



TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2023-00376-00
DEMANDANTE: HEINYS ALEXANDRA PERTUZ SANTANDER
DEMANDADO: FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintidós (22) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Procede este Despacho a estudiar la presente demanda ordinaria laboral a fin de determinar si reúne los requisitos consignados en los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, respectivamente, así como con lo dispuesto en el Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022; lo anterior, con el objeto de establecer si se admite la demanda o, en su defecto, se da aplicación a lo consagrado en el artículo 28 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

CONSIDERACIONES

La señora HEINYS ALEXANDRA PERTUZ SANTANDER, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ordinaria laboral en la que pretende se declare que entre ella y la demandada, se suscribió contrato de trabajo a término indefinido, que se dio por terminado de manera unilateral sin justa causa, en consecuencia se condene al pago de indemnización por despido injusto, pago de salarios dejados de cancelar, prestaciones sociales, vacaciones, aportes a seguridad social y salud, pago de licencia de maternidad, así como sanción moratoria, más costas y agencias en derecho, sin embargo, una vez revisado el escrito de la demanda se evidencia que el mismo no se encuentra acorde con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, respectivamente, toda vez que cuenta con las siguientes falencias:

- **Existencia y Representación:** el artículo 26 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, art. 14, en su **numeral 4º**, dispone: *La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: 4. “La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado”.*

Examinado el expediente, se extraña, el certificado de existencia y representación legal de la demandada FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO, a su vez no fue manifestado por la parte actora que se encuentre imposibilitada para acompañar la demanda de la prueba de existencia legal de la demandada, expedido por la autoridad respectiva.

De otro lado, el mismo artículo, señala respecto a los anexos de la demanda, señala:

La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

3) Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.

De igual manera, se advierte que, según lo establecido en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el demandante también deberá enviar a la parte demandada copia del escrito de subsanación, so pena de rechazo de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la señora HEINYS ALEXANDREA PERTUZ SANTANDER, a través de apoderado judicial, en contra de FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO, por el termino de cinco (5) días para que subsane lo anotado, so pena de rechazo.

SEGUNDO: TENER a la profesional del derecho VANESSA CAROLINA BARRIOS ENCISO, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:
Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11196d0c96d562c2f416835c6d4139e3a815968f957dfa469816006db1ff41fd**

Documento generado en 22/01/2024 01:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>